Por medio del cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 2114 de 2021, en lo relacionado con la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**,

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”*, establece que la *“(…) responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos (…).”*

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017 estableció la licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, incluyendo la licencia remunerada de paternidad.

Que la Ley 2114 del 29 de julio de 2021, modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, ampliando la licencia de paternidad y creando la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial*.*

Que el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 2114 de 2021 establece que *“[L] los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia (…)”.*

Que el mencionado parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, indica que la licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público.

Que el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 2114 de 2021 indica que la licencia parental flexible de tiempo parcial consiste en que *“La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia (…)”*. Igualmente, las condiciones y requisitos para su otorgamiento se encuentran señalados en dicho parágrafo.

Que el mencionado parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, indica que la licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público.

Que de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional No. C-415 del 23 de noviembre de 2022 “*(…) la licencia de maternidad y paternidad y por extensión las parentales flexibles y compartidas son un mecanismo de protección integral para la niñez, en desarrollo de los artículos, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política*.”

Que conforme al artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 el empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en diferentes situaciones administrativas, incluyendo la licencia.

Que el artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los dos tipos de licencias, las no remuneradas y las remuneradas, incluyendo dentro de la segunda categoría a las licencias para actividades deportivas, enfermedad, maternidad, paternidad y luto.

Que por medio de sentencia de tutela T-143 del 5 de mayo de 2023 la Corte Constitucional, resolvió entre otros asuntos: “*Cuarto: INSTAR al Departamento Administrativo de la Función Pública para que expida la regulación de la que trata el inciso 3 del parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 2114 de 2021 de acuerdo con las consideraciones esbozadas en la providencia.*”

Que se requiere actualizar las situaciones administrativas que se encuentran compiladas en el Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, conforme con los parágrafos 4º y 5º del artículo 2º de la Ley 2114 de 2021, y la Sentencia T-143 de 2023 de la Corte Constitucional.

Que se hace necesario reglamentar parcialmente la Ley 2114 de 2021 para el sector público, en lo relacionado con los requisitos y condiciones aplicables a la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Objeto.*** El presente decreto tiene como objeto reglamentar las condiciones y requisitos de la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial, para empleados públicos.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo **2.2.5.5.3.** del Capítulo 5 del [Título 5](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866#T.5) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

**“CAPÍTULO 5**

**DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 2.2.5.5.3. Licencia.** Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

1. No remuneradas:

1.1. Ordinaria.

1.2. No remunerada para adelantar estudios

2. Remuneradas:

2.1 Para actividades deportivas.

2.2 Enfermedad.

2.3 Maternidad.

2.4 Paternidad.

2.5 Luto.

2.6 Licencia parental compartida.

2.7. Licencia parental flexible de tiempo parcial.

**Parágrafo.** Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.”

**Artículo 3.** Adiciónese los siguientes artículos al Capítulo 5 del [Título 5](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866#T.5) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos:

**“Artículo. 2.2.5.5.57.** ***Licencia parental compartida*.** Los padres que sean empleados públicos podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

El empleado acompañará a su solicitud de licencia parental compartida, la documentación establecida en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021. La solicitud deberá ser remitida al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, la cual conferirá la licencia mediante acto administrativo motivado.

**Artículo 2.2.5.5.58. *Licencia parental flexible de tiempo parcial*.** La madre y/o padre que sean empleados públicos podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

El empleado acompañará a su solicitud de licencia parental flexible de tiempo parcial, la documentación establecida en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021. La solicitud deberá ser remitida al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, la cual conferirá la licencia mediante acto administrativo motivado.

**Artículo 2.2.5.5.59. *Cómputo del tiempo en las licencias parental compartida y parental flexible de tiempo parcial.*** El tiempo que dure la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial es computable como tiempo de servicio activo.”

**Artículo 4**. ***Vigencia y derogatorias.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, y deroga las normas que le sean contrarias.

 **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

**CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA**